



# Junta de Castilla y León

Consejería de Empleo

## ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA FORMULADAS POR

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** presentó una solicitud en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en la que solicita el acceso y copia del expediente de inaplicación del Convenio colectivo de Hostelería en Ávila.

Las solicitudes se fundamentan en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para resolver esta solicitud de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Empleo en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el art. 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León, así como los preceptos recogidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.-** La Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en su art. 12 regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida según el art. 13 de la misma, como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.



# Junta de Castilla y León

Consejería de Empleo

**CUARTO.-** Hay que tener en cuenta en todo caso lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno sobre las Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública, en el apartado segundo de esta disposición se dice que se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información.

En este sentido hay que citar al Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 4 se dice que los datos inscritos en dichos registros son de acceso público excepto los relativos a la intimidad de las personas, que disfrutan de la protección y de las garantías previstas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (actualmente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los derechos digitales). En el artículo 17.2 de citado Real Decreto se establece que la aplicación de la base de datos central deberá permitir que pueda realizarse la consulta y darse acceso público a los datos incorporados a los mismos, con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas según lo determinado en el párrafo siguiente (referencia a la protección de datos de carácter personal).

**QUINTO.-** De acuerdo con el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Comunidad de Castilla y León para el funcionamiento por medios electrónicos del registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el Ministerio ha desarrollado una aplicación informática que da cobertura a la base de datos central y al registro de Convenios y acuerdos colectivos de trabajo de ámbito estatal o supra autonómico y a los Registros de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla (REGCON), asimismo esta aplicación puede ser utilizada como soporte informático de los registros de las comunidades autónomas que lo deseen, como ha sido del caso de Castilla y León e, igualmente, sirve de plataforma para la consulta por parte de cualquier ciudadano.

**SEXTO.-** Debe tenerse en cuenta que en el “Texto de inaplicación del Convenio Colectivo”, además de las condiciones de inaplicación contiene una serie de datos de carácter personal así como de intereses económicos y comerciales de empresas que no pueden facilitarse. De este modo es a través de la aplicación informática mencionada, “REGCON” (<https://expinterweb.empleo.gob.es/regcon/pub/consultaPublica>), como se puede obtener la información correspondiente a las cláusulas del convenio sectorial que se han inaplicado y la duración de esta inaplicación



# Junta de Castilla y León

Consejería de Empleo

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y en la propuesta de la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de esta Consejería.

## RESUELVO

Desestimar la solicitud formulada al tener este procedimiento una regulación específica de acceso a la información, y poder tener acceso a la misma a través de la aplicación informática mencionada (REGCON).

Notifíquese la presente Orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 09 de enero de 2019

EL CONSEJERO DE EMPLEO

Fdo.: Carlos Javier Fernández Carriedo